PRONTUARIO INSTRUCTIVO

para la inteligencia con que debe recurrirse por las Dispensas Matrimoniales, y demàs Gracias à la Corte de Roma: Explicanse los impedimentos por los quales no se puede contraher Matrimonio en los grados prohibidos por derecho Eclesiastico, y el Santo Concilio de Trento; y las Causas que mueven à su Santidad para la Dispensacion, con la Tarifa Curial en que se expresan los expedientes, y el gasto que motivan.

LO DA A LA ESTAMPA

D. THOMAS SEVILLANO Y DOMINguez Administrador por S. M, del Correo, y Postas de la Ciudad de San-Lucar de Barrameda, y su Partido.

SU PRODUCTO ES A BENEFICIO de la Ilustre Cofradia del Señor San Pedro, para alivio de los Pobres enfermos, à quienes por su piadoso Instituto cura, y asiste.

CON LICENCIA:
En Sevilla, en la Imprenta de Don Manuel Nicolàs Vazquez, y Compañia, en calle Genova.

INTRODUCION.

NADA es mas propio en el hombre que desear el acierto en sus negocios, pues que de este pende el premio de la fatiga; y como para venir à el logro no basta el solo deseo, sino transciende à la obra: de aqui es la necesidad de aplicar los medios para la consecucion del fin. Tal es el asunto de las Dispensas Matrimoniales, y demàs Gracias Apostolicas, cuyo exito aseguran la inteligencia, y direccion con que debe procederse à su solicitud. A este intento se dirige el presente Tratado, que aunque sucinto,

INTRODUCION.

NADA es mas propio en el hombre que desear el acierto en sus negocios, pues que de este pende el premio de la fatiga; y como para venir à el logro no basta el solo deseo, sino transciende à la obra: de aqui es la necesidad de aplicar los medios para la consecucion del fin. Tal es el asunto de las Dispensas Matrimoniales, y demàs Gracias Apostolicas, cuyo exito aseguran la inteligencia, y direccion con que debe procederse à su solicitud. A este intento se dirige el presente Tratado, que aunque sucinto,

respecto à lo difuso de la materia, exige lo necesario para el conocimiento, y facil practica de los menesterosos, y menos instruidos.

Tan comun es la necesidad de acudir por los Indultos Pontificios, como lo son las dudas que se ofrecen en quanto à el orden, y methodo de su impetracion: Esto se evidencia especialmente en aquellos Pueblos de corto Vecindario, donde las mas Familias estàn emparentadas, tanto q̃ son pocos los Matrimonios que escusen la Dispensacion; y con ser tan frequentes los recursos de esta especie, cada vez que ocurren, presentan nuevas dificultades para el discernimiento de grados, y circunstancias, que aun siendo los mas faciles

estàn

estàn distantes de la necesaria comprehension, y conocimiento, tanto de los Contrayentes, como de otras personas mas ilustradas, è interesantes, no siendo de menos consideracion las dudas que se ofrecen sobre las causas requirientes, y legitimas, cuya ignorancia es inductiba à graves errores con detrimento de la integridad del hecho, originado todo de la falta de instruccion, y advertencia, cosas tan necesarias, que sin ellas no es posible perfeccionar la idèa que por primer objeto se propone el Agente.

Para proceder con la seguridad, y acierto correspondiente à un asunto de tan grave importancia, debe atenderse: lo primero à

la

la exacta indagacion del grado, ò impedimento que quiere dispensarse, para lo que instruye la primera parte de este Escrito, y el Schema demonstrativo que se pone al fin: lo segundo à las Causas que legitimamente concurran, y deben exponerse con rectitud, y verdad, teniendo presente la explicacion que de ellas se hace en la parte segunda: y lo tercero actuarse del gasto que motiva el expediente, lo que se expresa en la Tarifa que se trasunta de la Romana para la comun inteligencia, con lo que se completan las tres partes, en que se divide este Compendio.

PAR-

PARTE PRIMERA.

IMPEDIMENTOS QUE obstan al Santo Matrimonio.

1. *de Consanguinidad.*
2. *de Afinidad.*
3. *de Cognacion Espiritual.*
4. *de Publica honestidad.*
5. *de Neutro Machinante.*
6. *de Vtroq; vel altero Machinante.*
7. *de Afinidad proveniente ex actu fornicario.*

EL primero impedimento de *Consanguinidad* se entiende entre los Parientes de sangre hasta el quarto grado inclusive; como son los Hermanos que estàn en primero, Primos hermanos en segundo, Primos segundos en tercero, y Primos terceros en quarto.

El segundo impedimento de *Afinidad* es el que contrahen los Cuñados hasta el quarto grado inclusive, qual es la Muger con Hermanos del Marido, y este con los de ella, con quienes se entiende el primer grado. Segundo, con los Primos hermanos. Tercero, con los segundos, y Quarto con los terceros.

Tercero impedimento *de Compadrazgo*, ò *Cognacion Espiritual*, es el que se contrahe en el Baptismo, ò Confirmacion, y es en dos modos: primero entre los Padres, y Padrinos del Baptizado, ò Confirmado: y el segundo entre los Ahijados, y Padrinos, cuyo impedimento se dispensa con dificultad, y grave exposicion de causas.

El quarto impedimento *de publica honestidad* se entiende quando haviendo dos contrahido Esponsales por palabra de futuro validos, y antes que se haya seguido copula, muere el uno de ellos, ò quando de comun consentimiento se apartan de dichos Esponsales, y despues quiere el Varon contraher con hermana de la desposada, ò esta con hermano de aquel. En este impedimento son de advertir dos cosas: La primera que quando procede de Esponsales de futuro validos antes que se haya seguido la copula, no excede del primer grado, y se dice validos, por que no siendolo, no inducen impedimento alguno: La segunda, que quando dos contra-

hen por palabras de presente, y antes de consumar el Matrimonio muere el uno de ellos, y despues el que supervive quiere casarse con Pariente del defunto; en este caso trasciende el impedimento á segundo grado, y dura hasta el quarto segun lo tiene declarado la Sagrada Congregacion del Concilio, y la Santidad de Pio Quinto en su Bula *ad Romanos*.

El quinto impedimento de *neutro machinante*, resulta quando dos cometen Adulterio, con palabra de Casamiento para en muriendo el Marido, ò la Muger del otro, y en efecto muere, no haviendo sido causa de la muerte ninguno de los dos apalabrados que despues quieren casarse; advir-

virtiendo, que este impedimento no resulta quando no ha havido copula, pues solo se induce de ella.

El sexto impedimento de *utroque vel altero machinante*, sucede quando dos cometen adulterio con promesa de Casamiento, y para su execucion el uno, ò el otro matan, ò hacen matar al Marido, ò à la Muger: En este caso no se dispensa sino quando es oculto, y concurren gravisimas causas.

El septimo impedimento de Afinidad proveniente *ex actu fornicario*: Se entiende quando dos se tratan carnalmente *extra Matrimonium*, y en este caso, la Muger està con los hermanos del Va-

ron en primer grado de afinidad, y con los Primos hermanos en segundo, y lo mismo èl con los de ella; y este impedimento no excede del segundo grado.

El impedimento *de supervivens* acontece alguna vez, y es quando alguno ha sido casado, con dispensacion, en la que se puso la clausula: *Volumus autem quod eorum alter supervivens perpetuo, absque spe conjugij remaneat*, y despues de Viudo quiere bolver à casarse; y quando asi sucede se reputa la dispensa como de quarto grado.

Tambien suelen suceder dispensaciones *de contractu ex consumato*, y es quando han contrahido Matrimonio *servata forma Concilij Tridentini*, ignorando que

eran

eran Parientes, y despues de haver pasado algun tiempo que estan casados llega à su noticia, ò lo advierten; en tal caso deben abstenerse de la copula, y enviar por la dispensacion para continuar el Matrimonio, la que se concede en los terminos que si fuera antes del Matrimonio: Con dichas causas, y sin copula; pero sabiendo que son parientes, y no se abstienen, costarà la dispensa lo mismo que serìa antes del Matrimonio con la causa de copula; y esta misma regla se observarà en todos los grados que sucediere semejante ignorancia de Parentesco, *servatis servandis* segun el costo que correspondiere à cada grado; y si quando se casaron tuvieron noticia del

Pa-

Parentesco, y no obstante omitieron enviar por la Dispensa; en tal caso costarà mucho mas, porque desde el primer grado hasta el quarto es arbitraria la componenda; y ordinariamente se les pone la Clausula *Supervivens* de que se hizo mencion arriba. Pero si acaeciese, que los contrayentes huviesen contrahido ignorando el Parentesco, y perseverado diez años, antes que llegase à sú noticia; por modo secreto, no hai necesidad del fuero exterior, y basta despachar un Breve *in foro conscientiæ*; la razon es, porque pasado este tiempo se presumen dispensados, ò que no son Parientes.

PAR-

CAUSAS, POR LAS QUALES dispensa su Santidad en los grados prohibidos.

1. *Propter dotem seu dotis incompetentiam.*
2. *Propter dotem cum augmento.*
3. *Pro in dotata.*
4. *Propter angustiam Loci.*
5. *Propter angustiam Loci, & si extra.*
6. *Pro componendis inimicitijs.*
7. *Propter ætatem Oratricis.*
8. *Propter infamiam sine Copula.*
9. *Propter Copulam.*

PRimera : *Propter dotem seu dotis incompetentiam* se entiende quando la Dote que tiene

la Muger no es para hallar con ella Persona de su calidad con quien casarse, sino que sea su Pariente, y este la quiere con la Dote menos competente: Esta causa es suficiente para que su Santidad dispense en qualquiera de los grados de la primera Tabla de las tres que se ponen en la Tarifa que sigue.

Segunda: *Propter dotem cum augmento*, es quando la Muger no tiene Dote bastante para casarse sino que sea con su Pariente, el qual la quiere no solo con la poca Dote que tiene, sino que se la aumenta segun la calidad de la Muger: Y lo mismo es si otra qualquiera persona se la aumentase, con presupuesto, que el tal Matrimonio tuviese efecto: Esta cau-

sa

sa es suficiente para que su Santidad dispense en los grados de la primera, y segunda Tabla.

Tercera: *Pro indotata* se entiende quando la Muger no tiene Dote alguna para casarse sino es con Pariente que la dote competentemente segun su calidad: Y lo mismo fuera si otro qualquiera la dotase para efectuar el Matrimonio. Y esta causa es suficiente para que su Santidad dispense en los grados de la primera, y segunda Tabla.

Quarta: *Propter angustiam Loci*, se entiende quando el Pueblo de donde es la Muger, por su cortedad, y estrechez no tiene Persona de su calidad con quien casarse, que no sea con Pariente: Esta

causa tiene lugar en aquellos Pueblos de quatro mil, ò mas Vezinos donde hai quarenta, ò cinquenta Familias de Caballeros emparentados, y se tiene por suficiente para los grados de la primera, y segunda Tabla.

Quinta: *Propter angustiam Loci, & si extra*, debe entenderse, quando por la cortedad de el Pueblo no halla la Muger Persona de su calidad con quien casarse, que no sea su Pariente, ó si se huviese de casar fuera del Lugar, la Dote que tiene no es suficiente para hallar Persona de su calidad con quien hacerlo; y en tal caso es razonable causa para los grados de la primera, y segunda Tabla.

Sexta: *Pro componendis inimicitijs*,

citijs, se entiende quando entre los Parientes hai enemistades originadas por diversas causas, y por medio del Matrimonio, que se pretende hacer se vienen à componer, y tener paz unos con otros: Esta causa es suficiente para los grados de la primera, y segunda Tabla.

Septima: *Propter ætatem Oratricis*: Es quando la contrayente es mayor de veinte y quatro años, y ha entrado en los veinte y cinco, y hasta aquella edad, no encontrado Persona de su calidad con quien casarse, que no sea su Pariente: Esta causa es suficiente para los grados de la primera, y segunda Tabla: Advirtiendo, que para los grados de la primera Tabla,

bla, bastarà que la Muger tenga veinte y tres años, y haya entrado en los veinte y quatro; pero si la Contrayente es Viuda, nó tiene lugar dicha causa, aun quando se expusiese la necesidad de marido para la crianza de los hijos, y administracion de la hacienda, pero se podràn alegar otros motivos que se estimen por suficientes.

Octava: *Propter infamiam sine Copula*, se entiende quando el Pariente ha comunicado con la Parienta, y se han tratado de casar; de lo que se ha esparcido la voz induciendo sospechas grandes, de tal modo, que sino se casasen, realmente se seguiria escandalo, y la Muger quedaria disfamada, y sin casarse: Esta causa es suficiente

para

para todos los grados de las tres Tablas, y con ella cuesta la Dispensacion tanto como con la copula; por quanto la Dataria la reputa por tal. Quando se alega dicha causa se pone en las Bulas, *orta inter se carnaliter se cognoverunt*, y algunos quieren que se omita, por la dificultad de verificarlo ante el Ordinario, à quien se cometen: lo que se consigue con algun mas costo, subrogando en lugar de esta clausula, la de *eo quod præmissa publica existant.*

Novena: *Propter Copulam*, es quando los que quieren contraher Matrimonio se han conocido carnalmente, sabiendo, ò ignorando el Parentesco, lo que es necesario especificar haciendo

rela-

relacion verdadera; advirtiendose que si la causa fuese oculta *propter verecundiam feminæ*, se podrà callar, y pedir la Dispensa con otras causas que sean bastantes, sacando Breve de absolucion *in foro conscientiæ*, por la Penitenciaria, el que cerrado se comete al Confesor para que lo aplique: Esta causa es bastante para los grados de las tres Tablas: Aqui se debe declarar si los Oradores han contrahido Matrimonio por palabras de presente clandestinamente, ò si han tenido la copula solo con el fin de facilitar la Dispensacion, y no por ser vencidos de la carne, y si la Muger ha sido rapta, &c.

PAR-

PARTE TERCERA.

TARIFA DEL COSTO DE las Dispensas Matrimoniales, y demàs Gracias que se mencionan.

TABLA PRIMERA.

	Sin penit.	Con penit.
En 4. grado...	13.m.ps.	20.ps.
En doblado 4.	23.ps.	24.ps.
En 3. veces 4.	31.ps.	30.ps.
En 4. veces 4	36.ps.	34.ps.
En 3. con 4	19.ps.	19.ps.
En tres con 4 por un lado. y 4 por otro.	27.ps.	28.ps.
En tres con 4. por un lado, y doblado 4 por otro....	34.ps.	30.ps.

En

	Sin penit.	Con penit.
En doblado 3. con 4. por un lado, y 4. por otro.	38.ps.	36. ps.
En doblado 3. con 4.	31.ps.	30. ps.
En doblado 3. con 4. por un lado, y doblado 4. por otro	45.ps.	39. ps.
En tres veces 3. con 4. . . .	41.ps.	39. ps.
En doblado 3 con 4. por uno, y 3. veces 4. por otro.	60.ps.	60. ps.
En 2. con 4.	24.ps.	24. ps.
En 2. con 4. por un lado, y 4. por otro.	31.ps.	28. ps.

	Sin penit.	Con. penit.
En 2. con 4. por uno, y 3. con 4. por otro.	37. ps.	30. ps.

TABLA SEGUNDA.

En 3. grado...	41. ps.	13. ps.
En doblado 3. grado.	57. ps.	13. ps.
En 3. por un lado, y 4. por otro.	50. ps.	13. ps.
En tres veces 3. grado.	79. ps.	13. ps.
En 3. grado por una parte, y doblado 4. por otra. . .	65. ps.	13. ps.
En 3. por uno, y doblado 3. con 4. por otr.	82. ps.	13. ps.

	Sin penit.	Con penit.
En 3. por una parte, y 3. con 4. por otra...	63. ps.	13. ps.
En 3. por una parte, y 3. veces 4. por otra.	78. ps.	13. ps.
En dobl. 3. por dos partes, y 4. por otra...	72. ps.	13. ps.
En doblado 3. por una part. y 2. con 4. por otra.....	90. ps.	13. ps.
En doblado 3. con 4. por uno, y 3. con 4. por otro...	82. ps.	13. ps.
En doblado 3. por una part. y doblado 4. por otra.....	82. ps.	13. ps.

Las Dispensas de los grados siguientes se piden por las primeras, ò segundas causas à menos que haya las que motivan la Penitencia, pues en tal caso estas, como las anteriores cuestan à 13. ps. de à 15. rls. de vellon, por lo que se omiten aqui.

	Con primeras Causas.	Con segundas.
En 2. con 3. grado.	52. ps.	65. ps.
En doblado 2. con 3.	84. ps.	140. ps.
En 2. con 3. por un lado, y 4. por otro.	70. ps.	60. ps.
En 2. y 3. por uno, y 3. por otro.	75. ps.	98. ps.

	Con primeras Causas.	Con segundas.
En 2. con 3. por uno, y 3. con 4. por otr.	74. ps.	86. ps.
En 2. con 3. por uno, y 3. doblado 4. por otro.	83. ps.	100. ps.
En 2. con 3. por uno, y 3. con 4. por otr.	88. ps.	100. ps.
En 2. con 3. por uno, y 2. con 4. por otr.	81. ps.	106. ps.
En 2. con 3. por uno doblad. y 3. con 4. sencillo por otro.	95. ps.	120. ps.
En doblado 2. con 3. por uno, y 3. por otro.	104. ps.	140. ps.

En tres veces 2. con 3. por dos partes, y 3. con 4. por otra........	Con primeras Causas.	Con segundas.
	130. ps.	80. ps.

COMPADRES DE BAUTISMO, ò Confirmacion.

	Sin penit.	Con penit.
Compaternidad simple...	111. ps.	66. ps.
Compaternidad doble...	190. ps.	68. ps.
Compaternidad, y 3. grado..........	134. ps.	66. ps.
Compaternid. y 3. con 4...	130. ps.	68. ps.
Compaternid. 3. con 4. por uno, y 4. por otro.........	150. ps.	68. ps.

Compaternid.	Sin penit.	Con penit.
y dos veces 3.	90. ps.	68. ps.
Compaternid. y doblado 3. con 4.......	140. ps.	68. ps.

TABLA TERCERA.

En prim. grad.	Sin penit.	Con penit.
ex actu fornicario.........	980. ps.	98. ps.
En 1. y 2. grad.	640. ps.	86. ps.
En 2.........	323. ps.	86. ps.
En 1. y 2. de consaguinid. ò afinidad con *Cop.* ù *imf. fee de pobreza pro infirmo.......*	000.	50. ps.
La misma con *fee de pobreza*		

pro infirmo.	Sin penit.	Con penit.
para honestas Familias....	500. ps.	
La propia con Testimonial que haga constar, como los contrayentes, ò alguno de ellos poseen Rentas de 3B. rls. de vellon anualmente...	1100.ps.	000
En 2. de consanguinidad, ò afinidad...	250. ps.	36. ps.

ADVERTENCIAS.

PARA las Dispensas que se expiden

piden *in forma pauperum*, es necesario la fee de pobreza del Señor Ordinario Eclesiastico, quien la despacha en vista de la Justificacion de Testigos, que se le presenta, hecha por los interesados, ante el Señor Vicario del Pueblo, y no haviendole, del Cura Parroco: con cuyo documento, relacion de causas, y expecificacion de grados se instruye la instancia à Roma. La justificacion de pobreza debe fundarse en la que asista à los pretendientes no poseyendo Bienes Raices, Vinculos, ni Mayorazgos, y en caso de poseerlos solo se ha de expresar la Renta liquida, que les queda, deducido lo necesario para su manutencion, y labores de los tales bienes; los que no siendo de

esta naturaleza no es necesario hacer mencion de los que poseen, y adquieren de industria aun quando estos sean de consideracion.

La razon de pobreza es aplicable à los grados de las tres Tablas indistintamente quando se agregan las Causas de *Cop. ù imf.* aunque puede valer uno sin otro especialmente en las Dispensas de 1. y 2. de Consanguinidad, Afinidad, y Compaternidad quando se piden con la circunstancia de ser los Oradores de honestas familias.

La penitencia solo recae quando concurre la pobreza, y las causas 8. y 9. que son comunes à los grados de las tres Tablas, como queda expresado en su lugar.

Las Dispensaciones de prime-

ro, y segundo grado de Consanguinidad, Afinidad, y Compadrazgo piden la circunstancia de Orador presente: la que se suple haciendo constar la imposibilidad que padece el Varon, y esto ha de ser por Certificacion de Medicos, y Testimonial de él Señor Iuez Eclesiastico, en la que se diga como el contrayente N. N. por varias, y havituales enfermedades, ò achaques que padece (las que se mencionaràn) no puede hacer viaje á Roma, por Mar, ni Tierra sin grave detrimento, y peligro de su vida, y en su virtud su Santidad lo reputa como presente.

Por regla general se advierte que lo mismo cuestan las Dispensas en los grados de afinidad, que de Consanguinidad.

RA-

RAZON DE LAS MAS USUALES Gracias, y Despachos.

	Rs. V.n
Breve de Oratorio privado que se concede por una sola vida para Marido, y Muger, y Hermanos viviendo juntos, y siendo Nobles, ò viviendo *more novilium* lo que debe hacerse constar por Testimonio del Señor Juez Eclesiastico.	360.
Extension del mismo Indulto para el hijo en ausencia de el Padre, ó hallandose este impedido para poder ordenar la Misa durante la vida de dicho Padre.	37.
Altar privilegiado para el mismo Oratorio por	

	Rs.V.^{n}
una vez en cada Semana para los Difuntos de la Familia.	18.
Indulgencia plenaria para el Dueño de la Casa por una vez en cada mes visitando alguna Iglesia, y otra *in articulo mortis* para èl, y sus Parientes hasta el tercer grado.	18.
Mas, siendo los Dueños del Oratorio Septuagenarios, ò padeciendo enfermedades. La amplificacion de Indulto para las Fiestas exceptuadas.	18.
Idem, Indulto para Confesar, y Comulgar en el mismo Oratorio en caso de enfermedad, y al arbitrio del Ordinario. .... Dis-	50.

	Rs. V.n
Dispensa de trece Meses...................	240.
Extra Tempora..........	75.
Notario Apostolico....	60.
Breve de Altar privilegiado *ad Septenium pro confraternitate*.................	37.
Similis, perpetuo......	120.
Indulgencia perpetua para Cofradias............	120.
Similis ad Septenium pro quacunque Eclesia.........	18.
Breve de agregacion de Cofradias..................	360.
Indulto *ab escendi* à residencia por tres años para Sacerdotes, y Beneficiados.	180.
Dispensa para Ordenarse, el que ha sido Juez....	180.
Dispensa para el mismo *ad Ordines, & beneficia*....	880.

	Rs.V.n
Indulto para poder un Sacerdote juzgar *in criminalibus*	240.
Dispensa para un ilegitimo *ad Ordines tantum*.	120.
Dispensa para el mismo *ad Ordines, beneficia, & Canonicatus*.	970.
Dispensa para un Exposito *ad Ordines tantum*.	200.
Dispensa para el mismo *ad Ordines, & ingresum Religionis*.	260.
Licencia para entrar en un Monasterio una Muger Noble, por tres veces à el año, por tres años, ò para visitar à sus hijas.........	40.
Licencia para poder una Religiosa tener Criada.	45.

Dis-

	Rs. V.n
Dispensá para poder profesar una Religiosa en un Monasterio en donde tiene otras dos hermanas Religiosas profesas.	60.
Licencia para que una Doncella pueda entrar à educarse en un Monasterio.	30.
Dispensa para poderse Ordenar un Frayle Lego con el beneplacito de su General por Breve.	260.
Similis por Datarìa.	180.
Dispensa de algun defecto que alguno tenga, como por haver exercitado la Cirugìa, ù otro semejante oficio.	200.
Similis para poder egercitar el Arte de Boticario en servicio de su Convento.	260.

Dispensa de Noviciado	Rs. V.ⁿ
Dispensa de Noviciado por quatro meses de la Congregacion de Obispos, y Regulares.................	45.
Similis por seis meses por la Secretarìa de Breves.	260.
Commutacion de Voto por Breve................	150.
Similis por Penitenciaria......................	37.
Commutacion del Oficio Divino en el parbo por Penitenciaria..................	37.
Similis, por Breve hasta cumplir los 17 años.......	260.
Prorroga *ad suscipiendos Ordines*.................	150.
Dispensa *ad Ordines pro Pharmacopola*...........	200.
Dispensa *Clauditatis pedis*	

	Rs. V.n
dis dextri, sivè sinistri ex defectu natalium, ad Ordines, & postea ad Celebrandum...	150.
Dispensa sobre el defecto del ojo del Canon *pro Clerico Simpliciter.........*	150.
Similis *pro Subdiacono cum Absolutione.........*	260.
Paolina contra renitentes.....................	120.
Dispensa *ad Ordines* para un Medico............	180.
Similis *ad Ordines, & beneficia.................*	960.
Dispensa *ad Ordines* para un Soldado............	150.
Similis para el mismo *ad Ordines, & Beneficia...*	860.
Dispensa para un Mulato.....................	180.

Pro-

	Rs. V.n
Prorroga *ad pesentandum.*	200.
Absolucion de Copula secreta.	22.
Dispensa, ó Licencia para que un Sacerdote calbo, ò que padezca de fluxiones, ù otras Causas pueda llebar Peluquin.	45.
Licencia para leer, y retener Libros prohividos, perpetua	45.
Dispensa de qualquier caso secreto, por Penitenciaria.	37.
Altar privilegiado personal para un ausente.	22.
Commutacion de penitencia por Datarìa.	37.
Componenda de Misas al	

	Rs. V.n
al respecto de onze por ciento de la cantidad que importen en lo que se admitiò rebaja atendida la imposibilidad de la parte; haciendo recurso inmediatamente à su Santidad.	
Letras de Comision *in partibus*.	200.
Licencia para decir Misa de Requiem, en lugar de las Votivas por lesion de vista.	45.
Breve para Altar de Anima perpetuo.	120.

Omitense otras muchas gracias, que por lo extenso de la materia, y particulares circunstancias no pueden expresarse aqui: y en quanto à los casos en que ocurren impedimen-

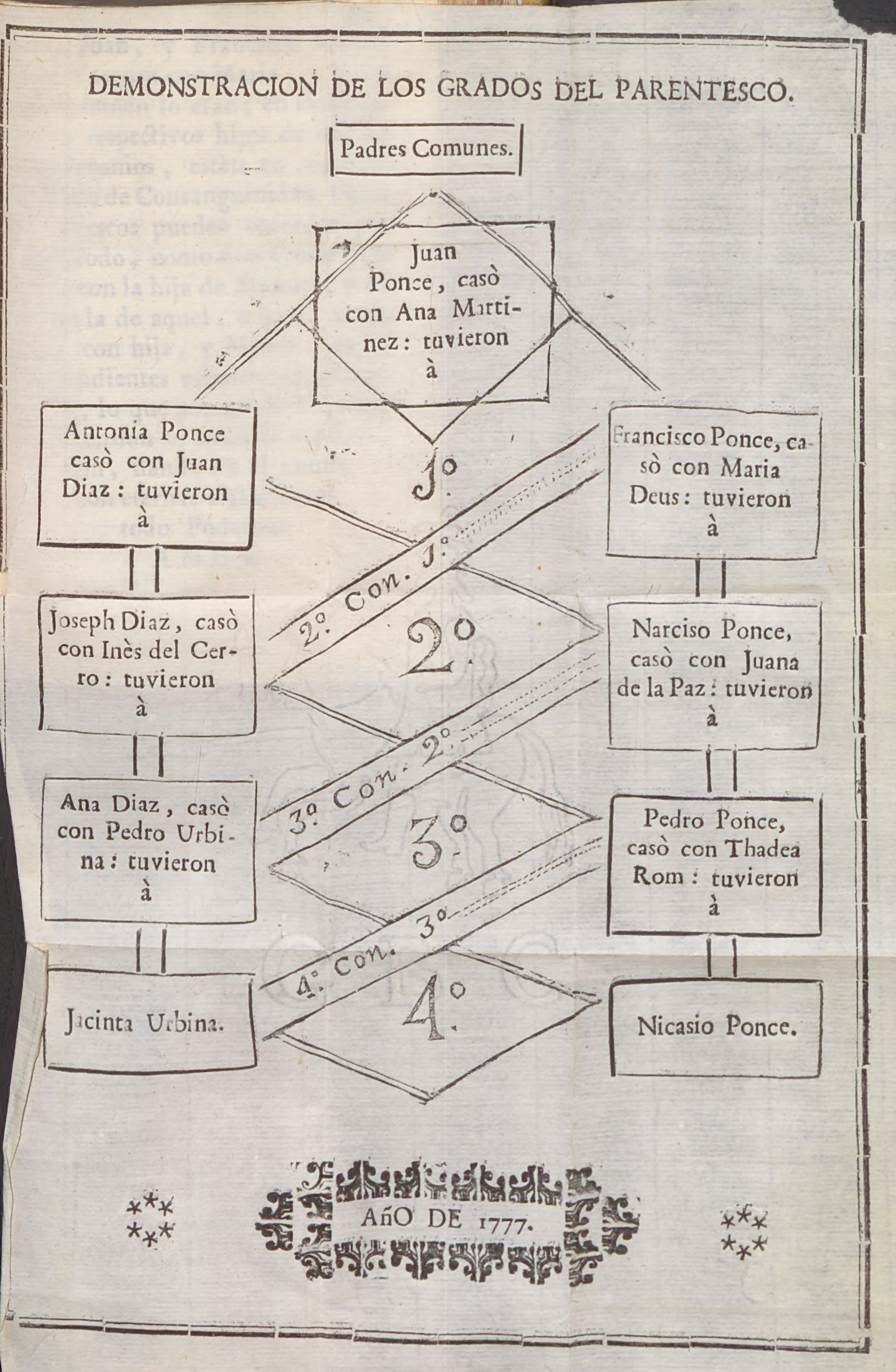
mentos ocultos, y regularidades, votos, ù otros pertenecientes al Tribunal de la Sagrada Penitenciaria: los interesados deberàn consultarlo con los Confesores, para que enterados de las circunstancias, y requisitos los dirijan en el modo conveniente, sobre cuya practica trata extensamente el Fuero de la Conciencia tomo segundo tratado septimo. Apendice al del Matrimonio, donde se cita la instruccion del Santisimo Padre Benedicto XIV. con remision à otros graves Autores.

Y para completa noticia en este asunto se tendrà presente lo mandado por S. M. en quanto à la presentacion de Bulas, Breves, y Despachos en el Real Consejo: En cu-

ya atencion las que fuesen de Indulgencias debe hacerse ante los Ordinarios, y Comisario general de Cruzada, mientras no se dà otra providencia.

Los Breves de Dispensas Matrimoniales, de edad extratempora, Oratorios, y otros semejantes, solo se presentaràn à los Ordinarios Diocesanos, excepto quando estuviesen las Mitras vacantes, que entonces deberà hacerse en el Consejo de todos los que no pertenezcan á Penitenciarìa, pues estos como dirigidos al fuero interno, estàn exemptos de toda presentacion conforme à lo dispuesto por Real Pragmatica de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

Por este Schema se manifiesta clara, y distintamente la Succesion de Juan Ponce grado remoto para deducir el primero en que estàn Francisco Ponce, y Antonia Ponce hermanos. Segundo Narciso Ponce, y Joseph Diaz. Tercero Pedro Ponce, y Ana Diaz, y quarto Nicasio Ponce, y Jacinta Urbina; lo que entendido de otro modo la Linea punteada, que gira del 4. al 3. quiere decir quarto con tercero, la del 3. al 2. tercero con segundo, la del 2. al 1. segundo con primero. Y por esta regla se pueden inquirir los demàs grados: Advirtiendo, que quando suceden en doblado, es por haver precedido Parentesco entre los Ascendientes antes de Casarse, ò porque


DEMONSTRACION DE LOS GRADOS DEL PARENTESCO.
Padres Comunes.
Juan Ponce, casò con Ana Martinez: tuvieron à
Antonia Ponce casò con Juan Diaz: tuvieron à
Francisco Ponce, casò con Maria Deus: tuvieron à
1°.
2°. Con. 1°.
Joseph Diaz, casò con Inès del Cerro: tuvieron à
Narciso Ponce, casò con Juana de la Paz: tuvieron à
2°.
3°. Con. 2°.
Ana Diaz, casò con Pedro Urbina: tuvieron à
Pedro Ponce, casò con Thadea Rom: tuvieron à
3°.
4°. Con. 3°.
Jacinta Urbina.
Nicasio Ponce.
4°.
AñO DE 1777.

v. g. Juan, y Francisco hermanos, Casaron con Maria, y Juana que tambien lo eran; en cuyo caso los respectivos hijos de los dos Matrimonios, estàn en segundo doblado de Consanguinidad. Otros Parentescos pueden succeder por raro modo, como si se Casase Antonio con la hija de Manuel, y este con la de aquel, ò hijo, y Padre, con hija, y Madre, cuyos Descendientes estarian en primer grado, lo que por ser de facil comprehension se omite la explicacion, dando fin al asunto con eternas alabanzas al todo Poderoso.

AMEN.

PREVENCION.

Toda Clase de asuntos, y negocios, que se ofrezcan de la Corte de Roma se facilitaràn con la prontitud, y equidad acreditada hasta aqui por el expresado Don Thomàs Sevillano, que asi lo ofrece.